

Recurso de Casación 00986-2017 Sala Segunda de la Corte

En el 2012 se presenta esta demanda por [Nombre001], jornalero, contra AGRÍCOLA AGROMONTE SOCIEDAD ANÓNIMA. El Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, San Carlos, la declara parcialmente con lugar, decretando que el despido con responsabilidad patronal ejecutado es nulo e ineficaz, ordenando la reinstalación con pleno goce de todos los derechos laborales, y además que la demandada deberá de abstenerse de realizar esas prácticas discriminatorias en contra de las personas trabajadoras sindicalizadas. El tribunal laboral de mismo Circuito confirma dicha sentencia. En el 2017 se presenta recurso ante la Sala Segunda de la Corte.

La Sala en primer lugar señala, que al día de hoy, para el despido de un trabajador protegido por el fuero sindical establecido en el artículo 367 del Código de Trabajo, no es necesario que la parte empleadora solicite autorización al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) para cesarle, con o sin responsabilidad patronal. En el fallo encontramos el derecho de asociación como un derecho humano, respaldado por distintos instrumentos internacionales (Convenio 87, 98 y 135 de la OIT), así como por los artículos 25 y 60 de la Constitución Política de nuestro país.

Una vez establecido el marco normativo garante del fuero sindical, la Sala analiza el caso concreto, donde se tiene como hechos probados, que el actor fungía como representante sindical, situación informada a la empresa; que a la fecha de despido se implementa un nuevo equipo (Rotoking) para realizar la preparación de los suelos y se despidió una cuadrilla de 15 paleros (incluido el actor). Para esa Sala este cambio e introducción de medios tecnológicos en busca de mayor eficiencia es una decisión netamente empresarial pero no debe ser destinada para fines ocultos como podría ser prescindir intencionalmente de trabajadores sindicalizados o sus dirigentes. Por lo que dicha empresa debía respetar dicho fuero y asegurarse que no existía de otro puesto o labores donde reubicar al trabajador.

Se concluye, que es evidente que el despido del actor, supuestamente dado en el cambio de los trabajos manuales de los paleros por otro con equipo más moderno, es contrario a Derecho, por lo tanto ineficaz; pues la sociedad accionada no demostró por qué no podía ser ubicado el trabajar en otro puesto según sus capacidades y respetando la protección sindical que poseía. Se confirmando el fallo inicial.

